

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 132

Referencia:

Año: 1939

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-09-1939

Título: POR EL CUAL SE DECLARA LA NEUTRALIDAD DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN LA ACTUAL GUERRA EUROPEA.

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Gaceta Oficial: 08123

Publicada el: 04-10-1939

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Neutralidad, Derecho Bélico, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.144

Rollo: 81

Posición: 2227

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 130 DE 1939
(DE 9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Comisión Nacional de Aviación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Romero Ríos, Asesor Técnico Aeronáutico de la Comisión Nacional de Aviación, en reemplazo del señor Joseph M. Short, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Declárase la neutralidad de Panamá en la Guerra Europea

DECRETO NUMERO 132 DE 1939
(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara la neutralidad de la República de Panamá en la actual guerra europea.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que existe un estado de guerra declarado entre el Gobierno de Alemania y los Gobiernos de Polonia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y otros países, con todos los cuales mantiene relaciones de amistad el Gobierno de Panamá;

Que la República es signataria de Tratados y Convenciones internacionales que determinan sus derechos y obligaciones respecto de las naciones amigas que se encuentran actualmente en estado de guerra;

Que en presencia del actual conflicto europeo, es deber de todos los países no beligerantes hacer cuanto de ellos dependa para impedir que se extienda innecesariamente el área de la guerra y sobre todo para sustraer en lo posible al Continente Americano a los terribles efectos de la contienda ya iniciada.

DECRETA:

Artículo 1º La República de Panamá declara su neutralidad en la actual guerra europea.

Artículo 2º Las autoridades y los ciudadanos y residentes de la República deben tener presentes los deberes que el estatuto de neutralidad les impone, según los fijan las Convenciones de La Haya de 1907 celebradas por Panamá mediante la Ley 37 de 1911, las disposiciones pertinentes de nuestra legislación interna y las reglas universalmente consagradas del Derecho de gentes.

Artículo 3º El Gobierno Nacional velará por el respeto de los derechos que como Estado neutral corresponden a la República en sus relaciones internacionales.

Artículo 4º En cumplimiento de compromiso internacional contraído por la República, las naves de guerra beligerantes o neutrales, armadas o no, que estén al servicio de una Potencia beligerante como transporte o auxiliar de alguna flota, o que puedan usarse de cualquiera otra manera con el propósito directo de ejecutar hostilidades o de ayudar en éstas, sea por tierra o por mar, serán privadas de hospitalidad en las aguas territoriales bajo la jurisdicción de la República durante un período de tres meses si hubieren disfrutado ya de hospitalidad en aguas de la Zona del Canal de Panamá bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 133 DE 1939
(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra el personal administrativo de la reunión de Cancelleres que se efectuará próximamente en la capital de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República ha invitado a los Gobiernos de los países hermanos de las tres Américas para que concurren a la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores que se inaugurará en Panamá en el curso del presente mes con el fin de poner en práctica los procedimientos pacíficos previstos en las Convenciones y Declaraciones de los Congresos Interamericanos de Buenos Aires y Lima para casos de emergencia o de contienda de tal:

Que todas las naciones invitadas han respondido al llamamiento de la República y casi todas han designado ya el personal de asesores, asistentes y secretarios que ha de acompañar a sus respectivos Cancelleres, o a los representantes de éstos, durante la reunión de Panamá;

Que procede en estas circunstancias nombrar el personal administrativo encargado por el Gobierno de Panamá de hacer efectiva en la mejor forma posible la hospitalidad ofrecida por la República a los países hermanos del Continente para los fines aquí enunciados,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Secretario General de la Conferencia al señor Licenciado don Jephtha B. Duncan, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, ex-Delegado a la VIII Conferencia Internacional